

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 16 DE MARZO DEL 2019. NUM. 34,897

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2019**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS  
DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con el Artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, publicado el veintitrés (23) de enero del 2014, manifiesta que la creación, modificación o supresión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o Entidades Desconcentradas, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### **PODER EJECUTIVO**

Decretos Ejecutivos números PCM-009-2019, 011-2019 A. 1 - 6

#### **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Acuerdos números: 182, 183 A. 7 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Artículo 14 numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Administración Pública reformado mediante el Decreto Legislativo No. 266-2013, el Presidente de la República por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado puede fusionar las dependencias internas que dupliquen funciones o actividades, o que fusionadas puedan desempeñarse eficientemente, igualmente, suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo establecido en el Artículo 29 numeral 4) de la Ley General de Administración Pública reformado, es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras le corresponde: "Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social de reducción de la pobreza; así como de la planificación, administración y ejecución de los programas y proyectos que se derivan de

esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales y adultos mayores”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2000, fue creado el “PROGRAMA ESCUELAS SALUDABLES”, el cual tiene por objeto mejorar la condición de vida, especialmente de la comunidad escolar para fomentar en la misma el desarrollo de conductas, habilidades y destrezas orientadas a la práctica y consideración de la salud, favoreciendo la formación del conocimiento, actividades y prácticas relacionadas a la salud, alimentación y nutrición.

**CONSIDERANDO:** Que el “PROGRAMA SOCIAL ILUMINANDO SONRISAS” también conocido como “Construyendo Sonrisas”, nace con el apoyo financiero de Gobierno de Taiwán mediante el Convenio de Cooperación suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de la República de China-Taiwán, teniendo como principal objeto brindar servicios odontológicos a través de campañas de fluorización y educación dental, impartidas por especialistas.

**CONSIDERANDO:** Que para un eficaz desempeño de las funciones propias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario la incorporación del “PROGRAMA ILUMINANDO SONRISAS” al “PROGRAMA ESCUELAS SALUDABLES”, a fin de efectuar la coordinación y articulación interinstitucional de manera sistemática y ordenada, procurando las actividades tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones de vida de la comunidad escolar, focalizándose en el área de la salud, lo cual garantizará un mayor impacto social.

**POR TANTO,**

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 4, 5, 7, 11, 14, 22, 29 numeral 4), Artículos 36 numeral 8, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No, 266-2013.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Incorporar el Programa “ILUMINANDO SONRISAS” actualmente dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia al “PROGRAMA ESCUELAS SALUDABLES” dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.

**ARTÍCULO 2.-** Se incorpora el “PROGRAMA ILUMINANDO SONRISAS” al “PROGRAMA ESCUELAS SALUDABLES” dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, absorbiendo, asimismo sus activos, presupuestos, bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles (Cuentas bancarias, concesiones, créditos mercantiles en general) y demás cargas dentro de la categoría enunciada. Se insta a la Secretaría de Finanzas, para que a través de su Dirección General de Bienes Nacionales proceda a realizar los descargos de bienes muebles e inmuebles asignados al “Programa Iluminando Sonrisas” y su posterior asignación al “Programa Escuelas Saludables”.

**ARTÍCULO 3.-** Su estructura administrativa será establecida mediante Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR  
LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**MARÍA DOLORES AGÜERO LARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO FIGUEROA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA

**ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2019**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO  
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, Artículo 245, numeral 2, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República reconoce a los hondureños el derecho a una Vivienda Digna para lo cual el Estado a través del Gobierno de la República tiene la obligación de formular y ejecutar Programas de Vivienda de Interés Social que resuelvan la necesidad habitacional de la población.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de septiembre de 2016, fue autorizada la creación de un Programa destinado a beneficiar a personal que brinda servicios a la ciudadanía y que en la mayoría de los casos lleva implícito un alto grado de exposición de la vida, situación que hace aún más vulnerable a sus familias.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario incorporar a otras instituciones de esta población tales como: Procuraduría General de la República, Poder Judicial, Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

**CONSIDERANDO:** Que la ampliación en la cobertura de este Programa, no implica el compromiso de recursos adicionales al presupuesto asignado para la atención del rubro de vivienda social, pues los mismos serán atendidos con los fondos ya autorizados oportunamente.

**POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 y 30 de la Constitución de la República, Artículos 5, 11, 17, 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo No.